

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

SOLICITANTE : PEPSICO, INC.

OPOSITORA : GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.

Oposición andina – Análisis de riesgo de confusión entre signos que se refieren a productos de las clases 29 y 30 de la Nomenclatura Oficial: Inexistencia

Lima, veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 21 de junio de 2022, Pepsico, Inc. (Estados Unidos de América) solicitó el registro multiclase de la marca de producto y/o servicio constituido por la denominación DORITOS DINAMITA FLAMIN HOT y logotipo (se reivindica colores)¹, conforme al modelo, para distinguir:

- **Clase 29:** Bocaditos consistentes principalmente de papas, nueces, frutos secos, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo papas fritas, papas fritas crujientes, hojuelas de frutas, bocaditos a base de frutas, cremas untables a base de frutas, hojuelas de vegetales, bocaditos a base de vegetales, cremas untables a base de vegetales, hojuelas de taro, bocaditos de cerdo, bocaditos de carne, bocaditos a base de soya.
- **Clase 30:** Bocaditos consistentes principalmente de granos, maíz, cereal o combinaciones de los mismos, incluyendo hojuelas de maíz, hojuelas de tortilla, hojuelas de pita, hojuelas de arroz, hojuelas de arroz, queques de arroz, galletas de arroz, galletas saladas, pretzels, bocaditos a base de cereales, granos o maíz inflados, palomitas de maíz, palomitas de maíz dulce, maní dulce, salsas para bocaditos, salsas, bocaditos a base de cereales, granos o maíz en barra.



¹ Se aprecian los colores morado, rojo, negro, blanco y amarillo.

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

Con fecha 8 de setiembre de 2022, Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. (México), formuló oposición manifestando lo siguiente:

(i) Es titular de las siguientes marcas:

Marca	Certificado N°	Clase
	227596	29
	313337	30

- (ii) Existe vinculación entre los productos que distinguen los signos en conflicto, pues son susceptibles de ser fabricados por las mismas empresas, comparten los mismos canales de comercialización y están dirigidos al mismo público consumidor, siendo ofrecidos en los mismos anaqueles de supermercados, tiendas de conveniencia y bodegas.
- (iii) Los signos en conflicto resultan similares desde el punto de vista gráfico y fonético.
- (iv) Desde el punto de vista gráfico, los signos comparten una semejante combinación y distribución de colores, así como una similar ubicación de cada uno de sus elementos, tanto denominativos como figurativos, todo lo cual determina que el aspecto general de las etiquetas sea muy parecido y que susciten una similar impresión visual de conjunto.
- (v) El signo solicitado ha copiado el fondo morado, la distribución de colores y el tipo de letra, al extremo que, de la apreciación sucesiva de un signo junto al

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

otro, se apreciaría que constituye una variación de la marca registrada a favor de su empresa

- (vi) La solicitante también ha copiado el tipo de letra cursiva en color amarillo con inclinación de izquierda a derecha y bordes en distinto color claro y oscuro.
- (vii) En las clases 29 y 30 no se encuentran registradas otras marcas de terceros que presenten la misma disposición y combinación de elementos que las marcas registradas a su favor bajo los Certificados N° 227596 y N° 313337.
- (viii) Dadas las semejanzas antes señaladas, los signos en conflicto son susceptibles de inducir a riesgo de confusión directa e indirecta, no siendo posible su coexistencia.
- (ix) El registro del signo solicitado implicaría que los consumidores supongan equivocadamente que los productos identificados con el signo solicitado por Pepsico, Inc. son ofrecidos por su empresa, lo cual es falso.

Invocó la aplicación del artículo 136 inciso a) de la Decisión 486².

En la misma fecha, 8 de setiembre de 2022, la opositora manifestó adicionalmente que sustenta su oposición también en las siguientes marcas:

Marca	Certificado N°	País
	164653	Bolivia
	161962	Bolivia

² "Artículo 136.- No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

(...)"

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

	684301	Colombia
	531656	Colombia
	7475-2021	Ecuador
	4296-2017	Ecuador
	227596	Perú
	228914	Perú

Asimismo, señaló que acredita el interés real en el mercado peruano con las siguientes marcas registradas en la clase 30:

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

Marca	Certificado N°
	313337
	228914

Adjuntó los respectivos Certificados.

Mediante proveído de fecha 27 de setiembre de 2022, la Secretaría Técnica de la Comisión de Signos Distintivos, dejó constancia que la oposición andina se basa en las siguientes marcas:

Marca	País	Certificado	Clase	Interés real en el mercado peruano
	Bolivia	164653-C	30	 Certificado N° 313337
	Bolivia	161962-C	30	 Certificado N° 228914
	Colombia	684301	30	 Expediente N° 965485-2022

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

	Colombia	531656	30	 Certificado N° 228914
	Ecuador	7475-2021	30	 Expediente N° 965485-2022
	Ecuador	4296-2017	30	 Certificado N° 228914

Con fecha 26 de octubre de 2022, Pepsico, Inc. absolvió el traslado de la oposición formulada manifestando lo siguiente:

- (i) Su empresa es titular de diversas marcas que identifican productos incluidos en las clases 29 y 30 de la Nomenclatura Oficial, tales como:



- (ii) En efecto, es titular de la marca DORITOS y logotipo (Certificado N° 230887), que distingue productos de la clase 30 de la Nomenclatura Oficial, vigente hasta el 22 de octubre de 2025.

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD



(iii) Asimismo, es titular de los siguientes registros:

MARCA	CLASE	CERTIFICADO	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE VENCIMIENTO
DORITOS	29	6212	17.03.1993	17.03.2024
DORITOS	30	20011	18.08.1995	18.08.2025
	29	4729	06.08.2012	06.08.2032
	30			
FLAMIN' HOT	29	23914	06.06.2019	06.06.2029
	30			
	29	34134	14.07.2022	14.07.2032
	30			

(iv) Desde el mes de octubre de 2015, es titular de la marca DORITOS y logotipo (Certificado N° 230887), cuyo empaque es de color morado, y actualmente dicha marca coexiste en el registro y en el mercado con las marcas de propiedad de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., sin que ello haya generado un solo problema de confusión y error en los consumidores.





**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

- (v) La presente solicitud se trata, entonces, de la solicitud de registro de una marca derivada de la cual ya es titular desde hace 7 años. Más aún, el signo solicitado incluye en su conformación también las marcas registradas a su nombre: DORITOS, DINAMITA, FLAMIN HOT y DORITOS y logotipo.
- (vi) Teniendo en cuenta la coexistencia pacífica antes advertida, es claro que en el presente caso los signos en aparente conflicto tampoco producirán problemas de confusión y error en los consumidores.
- (vii) No es posible otorgar derechos de exclusividad a favor de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. sobre el color morado, por el hecho de que el color morado es de uso común para identificar productos de harinas y preparaciones a base de cereales o de harinas, tortillas o frituras de harina o maíz y frituras de harina de maíz.
- (viii) En las clases 29 y 30 de la Nomenclatura Oficial se encuentran registradas –a favor de distintos titulares- diversas marcas conformadas por el color morado. Citó ejemplos de marcas registradas identificadas con el color morado y que pueden encontrarse en el registro, además de las registradas a nombre de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. y a su nombre.
- (ix) Ello se condice con lo que sucede en la práctica, en el que el color morado es comúnmente utilizado en los empaques de productos de harinas y preparaciones a base de cereales o de harinas, tortillas o frituras de harina o maíz y frituras de harina de maíz, como ocurre con distintos productos que se comercializan en el mercado local.
- (x) Siendo el color morado un color comúnmente utilizado; el hecho que los signos en aparente conflicto lo contengan, no debe ser tomado en cuenta como elemento semejante a efectos de realizar el examen comparativo pues es parte de diversas marcas.
- (xi) Ello no solamente ocurre en el mercado peruano, sino que también constituye una práctica común en el mercado internacional. Así, en el mercado mexicano, donde los productos (snacks) de PepsiCo, Inc. y Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. compiten directamente, es una práctica común que los snacks “ultra picantes” sean identificados con el color morado.
- (xii) Si bien tales productos concurren en el mercado mexicano, la Comisión no puede ser ajena al hecho que hoy en día los mercados de diferentes países – sobre todo los de habla hispana – se encuentran conectados y vinculados.
- (xiii) El hecho de concederse el registro de un signo que se encuentra conformado por un color de uso común, podría traer consecuencias al correcto desenvolvimiento del mercado local. Así, diversas compañías dedicadas al rubro verían imposibilitada su entrada al mercado peruano, en tanto, Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. tendría derechos exclusivos sobre elementos que ya son utilizados por otras empresas.

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

- (xiv) Las afirmaciones de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., en el sentido de argumentar la supuesta semejanza entre los signos por el hecho que se encuentran conformados –principalmente- por el color morado, carecen de sustento legal.
- (xv) Tratándose del mercado de productos de harinas y preparaciones a base de cereales o de harinas, tortillas o frituras de harina o maíz y frituras de harina de maíz, resulta una práctica común que más de un producto sea identificado con un color determinado. Así, por ejemplo, los empaques de las papas saladas o papas clásicas suelen tener el color amarillo, o los snacks picantes suelen tener los empaques en color rojo, entre otros ejemplos:



- (xvi) Lo mismo ocurre en los diversos sabores de gaseosas que se comercializan en el mercado peruano. Es así como las gaseosas de cola amarilla suelen tener un elemento figurativo en colores azul y amarillo, o las colas negras, en donde las etiquetas son de color blanco y rojo, entre otros ejemplos.
- (xvii) El riesgo de confusión en el presente caso es inexistente por cuanto se está ante signos que difieren entre sí y, por consiguiente, el público consumidor jamás podrá confundir o asociarlos a un origen empresarial distinto del que pertenecen.
- (xviii) El tipo de letra utilizado en las denominaciones DORITOS y DINAMITA es completamente distinto al de la denominación TAKIS de las marcas sustento de la oposición. Igualmente, el color utilizado en las denominaciones DORITOS y DINAMITA (blanco) es completamente distinto al de la denominación TAKIS de las marcas sustento de la oposición (amarillo). Las marcas sustento de la oposición incluyen la figura de una botana enrollada en forma de taco, la cual es inexistente en su signo solicitado. La disposición de los elementos denominativos en el signo solicitado son distintos del de las marcas sustento de la oposición, pues las denominaciones DORITOS, DINAMITA y FLAMIN' HOT aparecen rectas de forma horizontal, mientras que en las marcas de la opositora es a la inversa, las denominaciones TAKIS y FUEGO aparecen inclinadas de forma diagonal.

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

Mediante Resolución N° 1239-2023/CSD-INDECOPI de fecha 5 de junio de 2023, la Comisión de Signos Distintivos declaró **INFUNDADA** la oposición formulada y, en consecuencia, dispuso INSCRIBIR (entiéndase **OTORGAR**), el registro del signo solicitado tanto en la **clase 29** como en la **clase 30** de la Nomenclatura Oficial. La Comisión consideró lo siguiente:

A) Cuestión previa

Respecto del registro citado por la solicitante

- (i) La solicitante señaló que es titular de la marca DORITOS y logotipo (Certificado N° 230887), que distingue productos de la clase 30 de la Nomenclatura Oficial, vigente hasta el 22 de octubre de 2025.



- (ii) La Autoridad administrativa tiene la obligación de evaluar íntegramente cada nueva solicitud que se presente ante su competencia, a fin de determinar si ella cumple con los requisitos para acceder al registro o no, dependiendo la decisión de los hechos del caso concreto, como se procederá en el presente caso.
- (iii) Siendo así, la referencia realizada por la solicitante no determina el resultado del análisis que se realice en el presente expediente.

B) Legítimo interés de la opositora

Respecto de las marcas registradas en Colombia

- (i) La opositora se encuentra legitimada para formular oposición a la presente solicitud de registro en base a los registros con Certificados N° 684301 y N° 531656, habiendo acreditado para tal efecto su interés real en el mercado peruano, tal como lo dispone el artículo 147 de la Decisión 486, respecto de:
- Certificado N° 684301: Productos hechos a base de harina de maíz y harina de trigo, de la clase 30 de la Nomenclatura Oficial.
 - Certificado N° 531656: Alimentos a base de / productos hechos a base de harina de maíz y harina de trigo, papilla de harina de maíz con agua o leche [hominy], tortillas de harina o maíz, de la clase 30 de la Nomenclatura Oficial.
- (ii) Corresponde determinar si existe riesgo de confusión entre el signo solicitado y las citadas marcas registradas en Colombia a favor de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.

Respecto de las marcas registradas en Ecuador

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

- (i) La opositora se encuentra legitimada para formular oposición a la presente solicitud de registro, en base a los registros con Certificados N° SENADI_2021_TI_7475 y N° SENADI_2021_TI_4296, habiendo acreditado para tal efecto su interés real en el mercado peruano, tal como lo dispone el artículo 147 de la Decisión 486, respecto de:
- Certificado N° SENADI_2021_TI_7475: Productos hechos a base de harina de maíz y harina de trigo, de la clase 30 de la Nomenclatura Oficial.
 - Certificado N° SENADI_2021_TI_4296: Productos hechos a base de harina de maíz y harina de trigo, de la clase 30 de la Nomenclatura Oficial.
- (ii) En virtud de lo anterior, corresponde determinar si existe riesgo de confusión entre el signo solicitado en el presente procedimiento y las citadas marcas registradas en Ecuador a favor de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.

Respecto de las marcas registradas en Bolivia

- (i) No se ha acreditado el interés real en el mercado peruano, tal como lo dispone el artículo 147 de la Decisión 486, toda vez que los registros de las marcas en Perú reivindican colores, siendo que las marcas en Bolivia se encuentran en blanco y negro, por lo que difieren en cuanto a los colores.
- (ii) Por lo expuesto, la oposición formulada resulta improcedente en este extremo; razón por la cual no corresponde determinar si existe riesgo de confusión entre las citadas marcas registradas en Bolivia y el signo solicitado en el presente expediente.

C) Respecto a la solicitud de registro de la marca DORITOS DINAMITA FLAMIN HOT y logotipo, en el extremo que pretende distinguir productos de la clase 29 de la Nomenclatura Oficial

Respecto de la evaluación del riesgo de confusión

- (i) Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. sustentó su oposición en base a la titularidad de las siguientes marcas:

Marca	Certificado N°	Clase	País
	684301	30	Colombia
	531656	30	Colombia

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual****RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI****EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD**

	SENADI_2021_TI_7475	30	Ecuador
	IEPI_2017_TI_4296	30	Ecuador
	227596	29	Perú
	313337	30	Perú
	228914	30	Perú

Respecto de los productos de la clase 29 de la Nomenclatura Oficial

Los signos en cuestión distinguen algunos de los mismos productos y otros vinculados.

Respecto de los productos de la clase 30 de la Nomenclatura Oficial

Los signos en cuestión distinguen productos vinculados.

Examen comparativo respecto de las marcas registradas bajo Certificado N° 684301, Certificado N° SENADI_2021_TI_7475, Certificado N° 227596 y Certificado N° 313337:

Signo solicitado (Clase 29)	Marca registrada	Certificado N°	Clase	Semejanza
		684301	30	No

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

		SENADI_2021_TI_7475	30	No
		227596	29	No
		313337	30	No

Examen comparativo respecto de las marcas registradas bajo Certificado N° 531656, Certificado N° SENADI_2021_TI_4296 y Certificado N° 228914:

Signo solicitado (Clase 29)	Marca registrada	Certificado N°	Clase	Semejanza
		531656	30	No
		SENADI_2021_TI_4296	30	No
		228914	30	No

Conclusión

Por lo expuesto, si bien los signos en conflicto distinguen algunos de los mismos productos y otros productos vinculados, según sea el caso, dado que no son semejantes, el otorgamiento del registro solicitado no será susceptible de

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

producir riesgo de confusión en el público consumidor; por lo que corresponde declarar **infundada** la oposición formulada en este extremo.

D) Respecto a la solicitud de registro de la marca DORITOS DINAMITA FLAMIN HOT y logotipo, en el extremo que pretende distinguir productos de la clase 30 de la Nomenclatura Oficial

- (i) Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. sustentó su oposición en base a la titularidad de las siguientes marcas:

Marca	Certificado N°	Clase	País
	684301	30	Colombia
	531656	30	Colombia
	SENADI_2021_TI_7475	30	Ecuador
	IEPI_2017_TI_4296	30	Ecuador
	227596	29	Perú
	313337	30	Perú
	228914	30	Perú

Respecto de los productos de la clase 29 de la Nomenclatura Oficial

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

Los signos en cuestión distinguen algunos de los mismos productos y otros vinculados.

Respecto de los productos de la clase 30 de la Nomenclatura Oficial

Los signos en cuestión distinguen productos vinculados.

Examen comparativo respecto de las marcas registradas bajo Certificado N° 684301, Certificado N° SENADI_2021_TI_7475, Certificado N° 227596 y Certificado N° 313337:

Signo solicitado (Clase 30)	Marca registrada	Certificado N°	Clase	Semejanza
		684301	30	No
		SENADI_2021_TI_7475	30	No
		227596	29	No
		313337	30	No

Examen comparativo respecto de las marcas registradas bajo Certificado N° 531656, Certificado N° SENADI_2021_TI_4296 y Certificado N° 228914:

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

Signo solicitado (Clase 30)	Marca registrada	Certificado N°	Clase	Semejanza
		531656	30	No
		SENADI_2021_TI_4296	30	No
		228914	30	No

Conclusión

- (i) Si bien los signos en conflicto distinguen algunos de los mismos productos y otros productos vinculados, según sea el caso, dado que no son semejantes, el otorgamiento del registro solicitado no será susceptible de producir riesgo de confusión en el público consumidor; por lo que corresponde declarar **infundada** la oposición formulada en este extremo.

Consideración final

- (i) La solicitante Pepsico, Inc. ya es titular de una marca conformada por la denominación DORITOS y empaque en color morado (a saber, el Certificado N° 230887), siendo que el signo solicitado constituiría una variación de su marca anteriormente registrada.

Con fecha 18 de julio de 2023, la opositora Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. interpuso recurso de **apelación** manifestando lo siguiente:

- (i) Sí existe riesgo de confusión entre el signo solicitado y sus marcas registradas.
(ii) La Primera Instancia, respecto a la vinculación de productos ha resuelto acertadamente.
(iii) Respecto al examen comparativo, la Primera Instancia ha señalado que el signo solicitado y las marcas registradas a su favor no son semejantes debido a la diferencia fonética entre sus elementos denominativos. Sin embargo, el



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

análisis fonético no puede ni debe entrar en evaluación porque el riesgo de confusión fonético no conforma parte de los fundamentos de la oposición.

- (iv) Con respecto al aspecto gráfico, cromático y figurativo el signo solicitado ha copiado el fondo morado, la distribución de colores y el tipo de letra, al extremo que de la apreciación sucesiva de un signo junto al otro, constituye una variación de la marca registrada a favor de su empresa. El signo solicitado ha copiado el tipo de letra cursiva en color amarillo con inclinación de izquierda a derecha y bordes en distinto color claro y oscuro.
- (v) Desde el punto de vista gráfico, los signos comparten una semejante combinación y distribución de colores, así como una similar ubicación de cada uno de sus elementos, tanto denominativos como figurativos todo lo cual determina que el aspecto general de las etiquetas sea muy parecido y que susciten una similar impresión visual de conjunto.
- (vi) Considerando que en las clases 29 y 30 no se encuentran registradas otras marcas de terceros que presentan la misma disposición y combinación de elementos que las marcas registradas a favor de su empresa, se puede considerar que el riesgo de confusión será muy alto.

Con fecha 2 de octubre de 2023, Pepsico, Inc. absolvió el traslado de la apelación manifestando lo siguiente:

- (i) Existen otros productos con empaques morados en el mercado y en el registro peruano.
- (ii) La presencia del color morado en los signos no puede ser tomada en cuenta como un elemento de semejanza, pues Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. no tiene derechos de exclusividad sobre el mismo.
- (iii) No hay semejanza fonética, gráfica ni conceptual entre los signos en cuestión.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La Sala Especializada en Propiedad Intelectual deberá determinar si existe riesgo de confusión entre el signo solicitado DORITOS DINAMITA FLAMIN HOT y logotipo y las marcas registradas a favor de la opositora en Ecuador, Colombia y Perú.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

1. Informe de antecedentes

Se ha verificado que:

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

a) Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. (México):

En Colombia:

- Es titular de la marca de producto constituida por la denominación TAKIS FUEGO y logotipo, conforme al modelo que distingue productos hechos a base de harina de maíz y harina de trigo de la clase 30 de la Nomenclatura Oficial, inscrita con Certificado N° 684301, vigente hasta el 22 de junio de 2031.



- Es titular de la marca de producto constituida por la figura, conforme al modelo que distingue productos de la clase 30³ de la Nomenclatura Oficial, inscrita con Certificado N° 531656, vigente hasta el 22 de diciembre de 2025.

³ Ablandar la carne (productos de uso doméstico para —), achicoria [sucedáneo del café], ácimo (pan —), aderezos para ensalada, adornos comestibles para productos de pastelería y repostería, agua de mar para uso culinario, ajíes [productos para sazonar], alcaparras, algas [condimentos], alimenticias (pastas —), alimentos a base de harina, aliños para ensalada, almendras (pastas de —), almendras (productos de confitería a base de —), almidón para uso alimenticio, alote a base de leche para uso alimenticio, alubias (harina de —), anís estrellado, anís [semillas], apio (sal de —), árboles de navidad (productos de confitería para decorar —), aromáticas (preparaciones —) para uso alimenticio, aromatizantes para bebidas que no sean aceites esenciales, aromatizantes que no sean aceites esenciales, aromatizantes que no sean aceites, esenciales para productos de pastelería y repostería, arroz, arroz (pastelitos de —), arroz (refrigerios a base de —), avena (alimentos a base de —), avena (copos de —), avena molida, avena mondada, avena (sémola de —), azafrán [productos para sazonar], ázimo (pan —), azúcar, azúcar candi para uso alimenticio, barquillos, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de té, bebidas (aromatizantes para —) que no sean aceites esenciales, bicarbonato de soda para uso culinario, bicarbonato de sosa para uso culinario, biscotes, bocadillos y emparedados, bollos, bombones de chocolate, bebidas a base de café, brioques, budines, cacahuates (productos de confitería a base de —), cacahuetes (productos de confitería a base de —), cacao, cacao (bebidas a base de —), cacao (productos a base de —), café, café (aromatizantes de —), café (bebidas a base de —), café (preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del —), café (saborizantes de —), café sin tostar, café (sucedáneos del —), candi (azúcar —) para uso alimenticio, canela [especia], caramelos, caramelos



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

landos, carne (empanadas de —) [pasteles de carne], carne (jugos de —), carne (productos de uso doméstico para ablandar la —), cebada (harina de —), cebada molida, cebada mondada, cereales (preparaciones a base de —), cereales (refrigerios a base de —), cereales secos (copos de —), cerveza (vinagre de —), chicles que no sean para uso médico, chiles [productos para sazonar], chocolate, chocolate (bebidas a base de —), chow-chow [condimento], chutney [condimento], clavo [especia], cocina (sal de —), condimentos, conos [barquillos], copos de avena, copos de cereales secos, copos de maíz, crema batida (estabilizantes para —), crema inglesa, creps [filloas], cúrcuma para uso alimenticio, curry [condimento], cuscús [sémola], dulces' edulcorantes naturales, empanadas, empanadas dulces, empanadillas dulces, ensalada (aliños para —), esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales, espaguetis, especias, especias (pan de —), espesantes para helados, espesantes para salchichas, espesantes para uso culinario, extractos de malta para uso alimenticio, fécula para uso alimenticio, fermento [levadura], fermentos para masas, fideos * [pasta para sopa], flor (harina de —), frijoles (harina de —), galletas! galletas de mantequilla, galletas [petits-beurre], galletas saladas [crackers], garrapiñadas, glucosa para uso alimenticio, gluten para uso alimenticio, gofres, golosinas, gomas de mascar [chicles] que no sean para uso médico, gomitas [productos de confitería], grañones para la alimentación humana, habas (harina de —), halvas, harina (alimentos a base de —), harina de maíz (papilla de —) con agua o leche [hominy], harinas alimenticias, helados, helados cremosos, helados (espesantes para —), helados (polvos para —), hielo, hielo natural o artificial, hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar], hojuelas de cereales secos, hojuelas de maíz, hominy [maíz descascarillado], infusiones que no sean para uso médico, jalea real para la alimentación humana que no sea de uso médico, jarabe de melaza, jengibre [especia], jengibre (pan de —), judías (harina de —), jugos de carne, leche (cacao con —), leche (café con —), leche (chocolate con —) [bebida], levadura *, levadura en comprimidos que no sea para uso médico, levadura en polvo, macarons [productos de pastelería], macarrones [pastas alimenticias], maíz (copos de —), maíz descascarillado [hominy], maíz descascarillado (sémola de —), maíz (harina de —), maíz (hojuelas de —), maíz molido, maíz tostado, malta (extractos de —) para uso alimenticio, malta (galletas de —), malta para la alimentación humana, maní (productos de confitería a base de —), masa para productos de pastelería y repostería, masas (fermentos para —), mascar (gomas de —) que no sean para uso médico, mayonesa, mazapán, melaza, melaza (jarabe de —), melaza (sirope de —), menta (caramelos de —), menta (dulces de —), menta para productos de confitería, miel, molinería (productos de —), moscada (nuez —), mostaza, mostaza (harina de —), muesli, nata montada (estabilizantes para —), nieves [helados], nuez moscada, palomitas de maíz, pan, pan ácimo, pan de especias, pan molido, pan rallado, panecillos, panqueques, papa (harina de —) para uso alimenticio, papilla a base de leche para uso alimenticio, papilla de harina de maíz con agua o leche [hominy], páprika [producto para sazonar], pasta de almendras, pasta de azúcar [producto de confitería], pasta de frutas [producto de confitería], pasta de soja [condimento], pastas alimenticias, pastelería y repostería (adornos comestibles para productos de —), pastelería y repostería (aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de —), pastelería y repostería (masa para productos de —), pastelería y repostería (polvos para productos de —), pasteles, pasteles de carne [empanadas de carne], pastelitos dulces y salados [productos de pastelería], pastillas [productos de confitería], patata (harina de —) para uso alimenticio, pepinillos dulces (salsa de —) [relish], pimentón [producto para sazonar], pimienta, pimienta de jamaica, pizzas, polvos de hornear polvos para helados, polvos para productos de pastelería y repostería, porotos (harina de —), pralinés, productos de confitería, productos de confitería para decorar árboles de navidad, productos de galletería, productos de pastelería, propóleos para la alimentación humana [producto de apicultura], pudines, quiches, raviolos, raviolis, refrigerios a base de arroz, refrigerios a base de cereales, regaliz [productos de confitería], relish [condimento], rollitos de primavera, rollitos primavera, rosetas de maíz, saborizantes para bebidas que no sean aceites esenciales, saborizantes que no sean aceites esenciales, saborizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, sagú, sal de apio, sal de cocina, sal para conservar alimentos, salchichas (espesantes para —), salsa de soja, salsa de tomate, salsas [condimentos], salsas de carne [gravies], sándwiches, sazonar (productos para —), sémola, sémola de maíz descascarillado, soja (harina de —), soja (pasta de —) [condimento], soja (salsa de —), sorbetes [helados], soya (harina de —), soya (pasta de —) [condimento], soya (salsa de —), sucedáneos del café, sushi, tabulé, tacos [alimentos], tallarines, tapioca, tapioca (harina de —) para uso alimenticio, tartas, tartas saladas, té, té (bebidas a base de

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD



En Ecuador

- Es titular de la marca de producto constituida por la de denominación TAKIS FUEGO y logotipo que distingue productos hechos a base de harina de maíz y harina de trigo de la clase 30 de la Nomenclatura Oficial, inscrita con Certificado N° SENADI_2021_TI_7475, vigente desde el 17 de marzo de 2021 hasta el 17 de marzo de 2031.



- Es titular de la marca de producto constituida por el diseño de la etiqueta, con todas las reservas que sobre ella se hacen, conforme al modelo, que distingue productos hechos a base de harina de maíz y harina de trigo de la clase 30 de la Nomenclatura Oficial, inscrita con Certificado N° IEPI_2017_TI_4296, vigente desde el 14 de diciembre de 2015 hasta el 14 de diciembre de 2025.

—), té helado, tomate (salsa de —), tortas [pasteles], tortillas de harina o maíz, tortitas, trigo (harina de —), vainilla [aromatizante], vainillina [sucedáneo de la vainilla], vinagres, yogur helado [helado cremoso]

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD



En Perú:

- Es titular de la marca de producto constituida por la de denominación B BARCEL TAKIS FUEGO y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo que distingue frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, incluidas las preparadas como piqueos dulces o salados; manís preparados, frutos secos preparados; mantequilla de maní; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne de la **clase 29** de la Nomenclatura Oficial, inscrita con Certificado N° 227596, vigente desde el 20 de octubre de 2014 y renovada hasta el 20 de octubre de 2034.



- Es titular de la marca de producto constituida por la de denominación B BARCEL TAKIS FUEGO y logotipo (se reivindica colores), conforme al

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

modelo que distingue harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; copos y hojuelas de cereales secos; tortillas de harina o maíz; caramelos, paletas, kekes, panetones; café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30 de la Nomenclatura Oficial, inscrita con Certificado N° 313337, vigente desde el 26 de octubre de 2020 hasta el 26 de octubre de 2030.



- Es titular de la marca de producto constituida por la figura (se reivindica colores), conforme al modelo que distingue productos hechos a base de harina de maíz y harina de trigo de la clase 30 de la Nomenclatura Oficial, inscrita con Certificado N° 313337, vigente desde el 1 de setiembre de 2015 hasta el 1 de setiembre de 2025.



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

- Con fecha 22 de agosto de 2022, mediante Expediente N° 965485-2022, solicitó el registro de la marca de producto constituida por la denominación TAKIS FUEGO y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo para distinguir harinas y preparaciones a base de cereales o de harinas; pan, productos de panadería, pastelería y confitería; tostadas; galletas; copos y hojuelas de cereales secos o maíz; tortillas o frituras de harina o maíz y frituras de harina de maíz; caramelos, chocolates, gomas dulces, paletas, bizcochos, kekes, panetones; donas; café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30 de la Nomenclatura Oficial.



Al respecto, se advierte que dicho procedimiento se encuentra suspendido por mandato de la Resolución N° 26471-2022/DSD-INDECOPI, de fecha 20 de octubre de 2022 ante la Comisión de Signos Distintivos.

- b) La solicitante Pepsico, Inc. (Estados Unidos de América) es titular de las siguientes marcas registradas en la **clase 29**:

Marca	Certificado
	N° 4729
DORITOS	N° 6212
DORITOS DIPPAS	N° 55799
DORITOS HEATWAVE	N° 14651
	N° 34134
FLAMIN' HOT	N° 23914

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

	N° 39657
	N° 127895
	N° 230913
	N° 129960

- c) Pepsico, Inc. es titular de la marca de producto constituida por la denominación DORITOS y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo que distingue café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería, galletas; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; snacks consistentes principalmente de granos, maíz, cereal o combinaciones de los mismos, incluyendo hojuelas de maíz, hojuelas de tortilla, hojuelas de pita, hojuelas de arroz, queques de arroz, galletas de arroz, galletas saladas, pretzels, snacks inflados, palomitas de maíz, palomitas de maíz dulces, maní dulce, salsas untables para snacks, salsas, barras de snack de la clase 30 de la Nomenclatura

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

Oficial, inscrita con Certificado N° 230887, vigente desde el 22 de octubre de 2015 hasta el 22 de octubre de 2025.



d) Asimismo, Pepsico, Inc. es titular de las siguientes marcas registradas en la **clase 30**:

Marca	Certificado
	N° 77658
	N° 4729
	N° 230888
DORITOS AFTER PARTY	N° 165693
DORITOS COOL BURN	N° 258700
DORITOS DIPPAS	N° 55800
	N° 230886

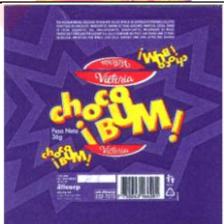
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

DORITOS POWER	N° 209855
DORITOS HEATWAVE	N° 14651
	N° 99653
	N° 251938

e) Existen las siguientes marcas registradas a favor de distintos titulares en las clases 29 y 30:

Marca	Certificado	Clase	Titular
	N° 132705	30	Gloria S.A.
	N° 150337	29	Paulino Quispe Olmedo
	N° 66099	30	Alicorp S.A.A.

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual****RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI****EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD**

	N° 231642	30	Panadería San Jorge S.A.
	N° 208703	30	Marino Valverde Domínguez
	N° 129894	30	Alicorp S.A.A.

2. Oposición andina

2.1 Marco legal

El artículo 147 de la Decisión 486 dispone que tienen legítimo interés para presentar oposiciones en los demás Países Miembros, tanto el titular de una marca idéntica o similar para productos o servicios, respecto de los cuales el uso de la marca pueda inducir al público a error, como quien primero solicitó el registro de esa marca en cualquiera de los Países Miembros, precisando que, en ambos casos, el opositor deberá acreditar su interés real en el mercado del País Miembro donde interponga la oposición, debiendo a tal efecto solicitar la marca al momento de interponer la misma.

En efecto, dado que la nueva Decisión Andina exige acreditar un interés real de incursionar en el mercado del país donde se pretenda hacer valer el derecho, en este caso, en el mercado peruano, como condición para dar trámite a las oposiciones andinas, constituye una exigencia para que se admita dentro del Estado peruano la legitimidad del derecho adquirido en otro País Miembro.

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

2.2. Interés real de la Oposición Andina

En el presente caso, Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. formuló oposición contra la presente solicitud de registro sobre la base de las siguientes marcas registradas:

Marca	Certificado	País
	684301	Colombia
	531656	Colombia
	SENADI_2021_TI_7475	Ecuador
	IEPI_2017_TI_4296	Ecuador

Asimismo, ha acreditado su interés real en el mercado peruano mediante las siguientes marcas:

Marca	Certificado / Expediente N°	País
	313337	Perú

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

	228914	Perú
	Expediente N° 965485-2022	Perú

Cabe señalar que lo anterior fue determinado por la Primera Instancia y no ha sido apelado por las partes del presente procedimiento, por lo que ha quedado consentido siendo que corresponde a continuación efectuar el examen comparativo entre el signo solicitado y las referidas marcas registradas en Ecuador y Colombia, así como con las que tiene registradas en el Perú la opositora.

3. Determinación del riesgo de confusión

El artículo 136 inciso a) de la Decisión 486 establece que no podrán registrarse como marcas aquellos signos que sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Con relación a la figura del riesgo de confusión, cabe tener en cuenta la interpretación prejudicial realizada por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (Proceso N° 198-IP-2015⁴), en la cual se señala lo siguiente:

“Según la Normativa Comunitaria Andina, no es registrable un signo confundible, ya que no posee fuerza distintiva; de permitirse su registro se estaría atentando contra el interés del titular de la marca anteriormente registrada, así como el de los consumidores. Dicha prohibición, contribuye a que el mercado de productos

⁴ Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 3269 del 12 de abril de 2018.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

y servicios se desarrolle con transparencia y, como efecto, que el consumidor no incurra en error al realizar la elección de los productos o servicios que desea adquirir”.

De otro lado, en el Proceso N° 423-IP-2015⁵, el Tribunal Andino estableció que: “*Para determinar la existencia del riesgo de confusión será necesario verificar si existe identidad o semejanza entre los signos en disputa, tanto entre sí como en relación con los productos o servicios distinguidos por ellos, y considerar la situación de los consumidores o usuarios, la cual variará en función de los productos o servicios de que se trate, independientemente de la clase a la que pertenezcan dichos productos o servicios.*”

En esa línea, el riesgo de confusión debe analizarse teniendo en cuenta la interrelación de los siguientes elementos: a) la similitud o conexión competitiva entre los productos y/o servicios; y, b) la similitud entre los signos, para lo que se deberá tener en cuenta la fuerza distintiva de los signos. En la interrelación de estos elementos se determina el riesgo de confusión.

Así, puede ser que, ante marcas idénticas, en caso de que la marca registrada anterior tenga una fuerza distintiva muy grande, aun con una lejana conexión competitiva, se determine que existe riesgo de confusión. Por otro lado, ante productos o servicios idénticos, cualquier similitud de los signos puede ser suficiente para que exista un riesgo de confusión. Asimismo, puede ser que, a pesar de la similitud de los signos y aunque se determine que existe similitud o conexión competitiva entre los productos o servicios, no se determine un riesgo de confusión, si la marca registrada anterior es muy débil, por lo que cuenta con una protección limitada.

3.1 Respecto de los productos

3.1.1 Respecto a la solicitud de registro de la marca DORITOS DINAMITA FLAMIN HOT y logotipo, en el extremo que pretende distinguir productos de la **clase 29** de la Nomenclatura Oficial

⁵ Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 2728 del 22 de abril del 2016.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

Signo solicitado	Certificado N° 227596
Bocaditos consistentes principalmente de papas, nueces, frutos secos, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo papas fritas, papas fritas crujientes, hojuelas de frutas, bocaditos a base de frutas, cremas untables a base de frutas, hojuelas de vegetales, bocaditos a base de vegetales, cremas untables a base de vegetales, hojuelas de taro, bocaditos de cerdo, bocaditos de carne, bocaditos a base de soya de la clase 29 .	Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, incluidas las preparadas como piqueos dulces o salados; manís preparados, frutos secos preparados; mantequilla de maní; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne de la clase 29 de la Nomenclatura Oficial
	Certificado N° 684301 en Colombia
	Productos hechos a base de harina de maíz y harina de trigo, de la clase 30 de la Nomenclatura Oficial
	Certificado N° 531656 en Colombia
	Alimentos a base de / productos hechos a base de harina de maíz y harina de trigo, papilla de harina de maíz con agua o leche [hominy], tortillas de harina o maíz, de la clase 30 de la Nomenclatura Oficial
	Certificado N° SENADI_2021_TI_7475 en Ecuador
Productos hechos a base de harina de maíz y harina de trigo, de la clase 30 de la Nomenclatura Oficial	
Certificado N° SENADI_2021_TI_4296	
Productos hechos a base de harina de maíz y harina de trigo, de la clase 30 de la Nomenclatura Oficial	

Considerando que el extremo de la resolución de Primera Instancia que concluyó que los signos están referidos a algunos de los mismos productos y a otros vinculados no ha sido apelado por las partes, éste ha quedado consentido.

3.1.2 Respecto a la solicitud de registro de la marca DORITOS DINAMITA FLAMIN HOT y logotipo, en el extremo que pretende distinguir productos de la **clase 30** de la Nomenclatura Oficial

Signo solicitado	Certificado N° 227596
Bocaditos consistentes principalmente de granos, maíz, cereal o combinaciones de los mismos, incluyendo hojuelas de maíz, hojuelas de tortilla, hojuelas de pita, hojuelas de arroz, hojuelas de arroz, queques de arroz, galletas de arroz, galletas saladas, pretzels, bocaditos a base de cereales, granos o maíz inflados, palomitas de maíz, palomitas de maíz dulce,	Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, incluidas las preparadas como piqueos dulces o salados; manís preparados, frutos secos preparados; mantequilla de maní; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne de la clase 29 de la Nomenclatura Oficial
	Certificado N° 684301 en Colombia
	Productos hechos a base de harina de maíz y harina de trigo, de la clase 30 de la Nomenclatura Oficial
	Certificado N° 531656 en Colombia
Alimentos a base de / productos hechos a base de harina de maíz y harina de trigo, papilla de harina de maíz con agua o leche [hominy], tortillas de harina o maíz, de la clase 30 de la Nomenclatura Oficial	



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

maíz dulce, salsas para bocaditos, salsas, bocaditos a base de cereales, granos o maíz en barra de la clase 30 .	Certificado N° SENADI_2021_TI_7475 en Ecuador
	Productos hechos a base de harina de maíz y harina de trigo, de la clase 30 de la Nomenclatura Oficial
	Certificado N° SENADI_2021_TI_4296
	Productos hechos a base de harina de maíz y harina de trigo, de la clase 30 de la Nomenclatura Oficial

Considerando que el extremo de la resolución de Primera Instancia que concluyó que los signos están referidos a algunos de los mismos productos y a otros vinculados no ha sido apelado por las partes, éste ha quedado consentido.

3.2 Examen comparativo

Para determinar si dos signos son semejantes, se debe partir de la impresión en conjunto que cada uno de ellos pueda suscitar en el público consumidor de los correspondientes productos o servicios.

Por lo general, el consumidor no podrá comparar ambos signos simultáneamente. Más bien el signo que tenga al frente en un momento determinado va a ser confrontado con el recuerdo más o menos vago que guarde del signo anteriormente percibido. Por ello, al comparar dos signos distintivos, debe considerarse principalmente aquellas características que puedan ser recordadas por el público consumidor.

Lo más importante a considerar son las semejanzas y no las diferencias de los signos en cuestión. Las diferencias sólo tendrán influencia en la impresión en conjunto si son tan fuertes frente a las similitudes que dejan un recuerdo en la mente de los consumidores. Estos criterios han sido señalados en reiterada jurisprudencia del Tribunal Andino y más recientemente en el Proceso N° 529-IP-2016⁶.

El recuerdo y capacidad de diferenciación del público dependerán del grado de la atención que usualmente el consumidor medio preste para la adquisición y contratación de los productos o servicios a distinguir.

Cabe indicar que en caso de los signos mixtos deberá determinarse cuál es el elemento relevante del signo, es decir aquél que sirve para indicar el origen empresarial de los productos o servicios. Existen dos posibilidades:

⁶ Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 3034 del 31 de mayo de 2017.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

- a) que todos los elementos del signo mixto en su conjunto sirvan para indicar el origen empresarial de los productos o servicios; o
- b) que sólo uno de los elementos indique el origen empresarial.

Sobre esto Fernández - Novoa⁷ señala, “...a la hora de comparar una marca mixta con otro signo distintivo, deben aplicarse tanto la pauta de la visión en conjunto como la ulterior pauta antes expuesta; a saber: la de la supremacía del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de la correspondiente marca”.

El citado autor señala que “de ordinario, el elemento dominante de una marca mixta está constituido por el elemento denominativo de la misma”. Considera que la primacía de esta pauta se basa en que “a la hora de adquirir productos revestidos con una marca gráfico - denominativa, el público demanda los productos en el comercio señalándolos por su denominación y no gráficamente. (...) En algunos casos, el predominio del componente denominativo puede verse reforzado por una circunstancia ulterior, a saber: que la propia naturaleza del componente figurativo de la marca mixta hace que el público contemple tal componente como un elemento meramente decorativo que lejos de actuar como un índice identificador del producto, desempeña tan sólo el papel de contribuir a ornamentar la presentación del producto. Esta pauta deja de aplicarse, no obstante, en los supuestos en los que por ciertas razones el elemento figurativo de una marca mixta predomina sobre su componente denominativo”.

El autor agrega que existen dos grupos de factores que pueden hacer que el componente figurativo de una marca mixta adquiera preminencia, a saber: i) factores que inciden negativamente en el componente denominativo (tales como: la naturaleza descriptiva del mismo y la circunstancia de que el elemento denominativo forme parte de un elevado número de marcas pertenecientes a terceros); ii) factores que repercuten positivamente sobre el componente figurativo, realizando su presencia en el conjunto de la correspondiente marca mixta (tales como: que la palabra ocupe un lugar ínfimo dentro de la estructura total del signo, la notoriedad adquirida por el elemento figurativo o la originalidad intrínseca del mismo).

En el caso concreto, atendiendo a que tanto el signo solicitado DORITOS DINAMITA FLAMIN HOT y logotipo como algunas de las marcas base de la

⁷ Fernández - Novoa, Tratado sobre Derecho de Marcas, Madrid 2001, p. 254 a 256.

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual****RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI****EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD**

oposición son signos mixtos, deberá establecerse previamente cuál es el elemento relevante que determina su impresión en conjunto.

En dichos signos resulta relevante, tanto el aspecto denominativo, por: i) su ubicación y dimensión; y ii) ser la forma cómo los consumidores adquirirán los productos en el mercado, como su aspecto gráfico, por los elementos figurativos y cromáticos, según sea el caso, que contienen, tal como se aprecia a continuación:



Certificado N° 684301	Certificado N° SENADI_2021_TI_7475
Certificado N° 227596	Certificado N° 313337

Por su parte, en el caso de las marcas gráficas, deberá tenerse en cuenta los criterios de comparación:

- si las figuras son semejantes, si suscitan una impresión visual idéntica o parecida.
- si las figuras son distintas, si evocan el mismo concepto.

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual**

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

De acuerdo a la doctrina sobre la materia⁸, la marca gráfica se subdivide en dos tipos diferenciados:

- La marca puramente gráfica: Suscita en la mente del consumidor tan sólo la imagen del signo constitutivo de la marca, sin asociar la misma con ningún objeto o concepto concreto o abstracto.
- La marca figurativa: Suscita en los consumidores no sólo una imagen visual, sino también un determinado concepto. Estas marcas evocan el concepto del cual es expresión gráfica la imagen constitutiva de la marca.

Tratándose de marcas puramente gráficas, existirá semejanza entre ellas, aun cuando presenten variaciones o modificaciones, si suscitan una idéntica o parecida impresión visual en la mente de los consumidores. Por su parte, en el caso de las marcas figurativas, la comparación debe realizarse desde las perspectivas gráfica y conceptual. Si la aplicación de tales pautas muestra que existe semejanza entre las marcas figurativas en el plano gráfico, no será indispensable proceder al análisis de las marcas en el plano conceptual. Pero si la comparación de las marcas figurativas en el plano gráfico arroja un saldo negativo, deberá procederse a examinar el plano conceptual, a fin de determinar si las marcas evocan o no un concepto concreto idéntico o equivalente⁹.

En el caso concreto, se advierte que las marcas registradas bajo Certificado N° 531656, Certificado N° 227596 y Certificado N° 228914 de la opositora son signos figurativos, ya que evocan empaques de bocaditos o snacks.



⁸ Fernández - Novoa, Tratado sobre Derecho de Marcas, p. 237 y ss.

⁹ Fernández-Novoa, Tratado sobre Derecho de Marcas, p. 238-241.

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD



Realizado el examen comparativo entre los signos, se advierte lo siguiente:

- a) Entre el signo solicitado DORITOS DINAMITA FLAMIN HOT y logotipo en la clase 29 y las marcas registradas (Certificado N° 684301), (Certificado N° SENADI 2021 TI 7475), (Certificado N° 227596) y (Certificado N° 313337)
- Fonéticamente, el signo solicitado DORITOS DINAMITA FLAMIN HOT y las marcas registradas TAKIS FUEGO y logotipo / B BARCEL TAKIS FUEGO y logotipo están conformados por diferentes términos, secuencia de vocales y consonantes, lo que determina una pronunciación totalmente distinta.
 - Gráficamente, si bien tanto el signo solicitado como las marcas registradas presentan la representación de un empaque de color morado – *la cual es de uso frecuente en la conformación de diversas marcas en las clases 29 y 30* – tal como se advierte en el informe de antecedentes, se advierte que:
 - El signo solicitado presenta la denominación DORITOS y DINAMITA en letras de color blanco, siendo que en la denominación DINAMITA la letra I es reemplazada dos veces por cartuchos de dinamita, mientras que en las marcas registradas la denominación TAKIS se encuentra en color amarillo.
 - El signo solicitado presenta una franja roja con la denominación FLAMIN HOT, mientras que en las marcas registradas se aprecia una franja de color amarillo con la denominación FUEGO.

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual****RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI****EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD**

- En las marcas registradas se advierte la presencia de un limón y su producto en llamas.

Signo Solicitado	Marcas Registradas
	
	
	
	

Por lo anterior, el impacto visual de conjunto de los signos es diferente.

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

b) Entre el signo solicitado DORITOS DINAMITA FLAMIN HOT y logotipo en la clase 29 y las marcas registradas (Certificado N° 531656), (Certificado N° SENADI 2021 TI 4296) y (Certificado N° 228914)

- Gráficamente, si bien tanto el signo solicitado como las marcas registradas presentan la representación de un empaque de color morado – *la cual es de uso frecuente en la conformación de diversas marcas en las clases 29 y 30* – tal como se advierte en el informe de antecedentes, se advierte que:
 - El signo solicitado presenta la denominación DORITOS y DINAMITA en letras de color blanco, siendo que en la denominación DINAMITA la letra l es reemplazada dos veces por cartuchos de dinamita.
 - El signo solicitado presenta una franja roja con la denominación FLAMIN HOT.
 - En las marcas registradas se advierte la presencia de un limón y su producto en llamas.

Signo Solicitado	Marcas Registradas

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

Por lo anterior, el impacto visual de conjunto de los signos es diferente.

- c) Entre el signo solicitado DORITOS DINAMITA FLAMIN HOT y logotipo en la clase 30 y las marcas registradas (Certificado N° 684301), (Certificado N° SENADI 2021 TI 7475), (Certificado N° 227596) y (Certificado N° 313337)

Fonética y gráficamente, se advierten las mismas precisiones efectuadas en el literal a).

Signo Solicitado	Marcas Registradas
	
	
	
	

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

- d) Entre el signo solicitado DORITOS DINAMITA FLAMIN HOT y logotipo en la clase 30 y las marcas registradas (Certificado N° 531656), (Certificado N° SENADI 2021 TI 4296) y (Certificado N° 228914)

Fonética y gráficamente, se advierten las mismas precisiones efectuadas en el literal b).

Signo Solicitado	Marcas Registradas
	
	
	

3.3. Riesgo de confusión

Por lo expuesto, si bien los signos en cuestión están destinados a distinguir algunos de los mismos productos y otros vinculados; éstos presentan diferencias fonéticas y gráficas, según sea el caso, lo que determina, tomando en cuenta el grado de atención que se presta para este tipo de productos, que sea posible su coexistencia pacífica en el mercado sin riesgo de inducir a confusión al público consumidor.

En consecuencia, el signo solicitado no se encuentra incurso en la causal de prohibición de registro establecida en el artículo 136 inciso a) de la Decisión 486,



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 956715-2022/DSD

razón por la cual corresponde su acceso a registro.

IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

Primero. - Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.

Segundo. - CONFIRMAR la Resolución N° 1239-2023/CSD-INDECOPI de fecha 5 de junio de 2023, que dispuso INSCRIBIR (entiéndase: **OTORGAR**) a favor de Pepsico, Inc. (Estados Unidos de América) el registro multiclase de la marca de producto y/o servicio constituido por la denominación DORITOS DINAMITA FLAMIN HOT y logotipo (se reivindica colores)¹⁰, conforme al modelo, para distinguir:

- **Clase 29:** Bocaditos consistentes principalmente de papas, nueces, frutos secos, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo papas fritas, papas fritas crujientes, hojuelas de frutas, bocaditos a base de frutas, cremas untables a base de frutas, hojuelas de vegetales, bocaditos a base de vegetales, cremas untables a base de vegetales, hojuelas de taro, bocaditos de cerdo, bocaditos de carne, bocaditos a base de soya.
- **Clase 30:** Bocaditos consistentes principalmente de granos, maíz, cereal o combinaciones de los mismos, incluyendo hojuelas de maíz, hojuelas de tortilla, hojuelas de pita, hojuelas de arroz, hojuelas de arroz, queques de arroz, galletas de arroz, galletas saladas, pretzels, bocaditos a base de cereales, granos o maíz inflados, palomitas de maíz, palomitas de maíz dulce, maní dulce, salsas para bocaditos, salsas, bocaditos a base de cereales, granos o maíz en barra.

Con la intervención de los Vocales: Sylvia Teresa Bazán Leigh, María Ángela Sasaki Otani, José Carlos Bellota Zapata y Andrés Francisco Calderón López

SYLVIA TERESA BAZÁN LEIGH
Vice-Presidenta de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual

/ob

¹⁰ Se aprecian los colores morado, rojo, negro, blanco y amarillo.